



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
	I-2016-50730
Fecha	1-SEPTI-2016
No. Referencia	

DE: HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: DAVID ALBERTO MONTEALEGRE PEDROZA
Director de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas

ASUNTO: Concepto sobre incentivos a la investigación de docentes y directivos docentes del sistema educativo oficial de Bogotá

REFERENCIA: Radicado I-2016-44702 del 29/08/2016

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante radicado de la referencia, este despacho procederá a emitir concepto, de acuerdo con lo dispuesto en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos establecidos en el artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta.

¿Los incentivos a la investigación para docentes y directivos docentes, creados por el artículo 11 del Acuerdo Distrital 273 de 2007, aplican para el personal docente de los colegios en concesión y de convenio?

2. Análisis jurídico.

El artículo 11 del Acuerdo Distrital 273 de 2007 creó los incentivos anuales a la investigación para los 10 mejores trabajos de investigación, innovación y/o experiencia pedagógica de los docentes y directivos docentes del sistema educativo oficial de la ciudad, así:

“ARTICULO 11°: Incentivos a la Investigación. Reglamentado por la Resolución de la S.E.D. 1450 de 2008. Créase el premio a la "Investigación e Innovación Educativa" en el Distrito Capital, el cual será reconocido anualmente a los diez mejores trabajos de investigación, innovación y/o experiencia pedagógica demostrativa, presentados por las y los docentes y directivos docentes del sistema educativo oficial de Bogotá, D.C.

Parágrafo 1°. Los trabajos de que trata el presente artículo serán seleccionados por un jurado integrado por el Secretario o Secretaria de Educación o su delegado o delegada, el Subsecretario o Subsecretaria Académica de la Secretaría de Educación Distrital, el Director o Directora del IDEP, un o una representante de las facultades de

¹ “Artículo 8° Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

Ciencias de la Educación de las Universidades de Bogotá y un ó una representante del Magisterio Distrital Oficial, quien debe tener un nivel de estudio de Doctorado en Educación.

Parágrafo 2°. La Secretaría de Educación Distrital divulgará y promocionará en el sistema educativo oficial de Bogotá, D.C., el premio de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3°. El IDEP, en ejercicio de las funciones establecidas en el acuerdo de su creación, editará una publicación con los trabajos premiados, la cual será distribuida gratuitamente en las bibliotecas y planteles educativos distritales.

Parágrafo 4°. El premio a la "Investigación e Innovación Educativa" se entregará en la celebración del Día del Educador.

Parágrafo 5°. La Administración Distrital, Secretaría de Educación Distrital en el presupuesto anual destinará una partida de 500 smmlv, para cubrir el valor de los premios, costos de promoción, divulgación y publicación de que trata el presente artículo, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida la Secretaría de Educación." (Negritas y subrayado fuera de texto)

Como se puede apreciar, el tenor literal de la norma no arroja mayores luces en orden a establecer si el personal docente al que se refiere es el perteneciente a los colegios oficiales solamente, o también incluye al personal docente de los colegios en concesión y de convenio.

Bajo esos presupuestos, es procedente entonces acudir a las demás disposiciones del acuerdo y a la exposición de motivos del mismo a efectos de establecer la "verdadera intención del legislador" al momento de aprobar la norma en comento.

En ese orden de ideas, en primer lugar, se trae a colación el título del Acuerdo el cual dispone claramente que los estímulos para la promoción de la calidad de la educación en los colegios oficiales del distrito capital, veamos:

**"ACUERDO 273 DE 2007
(Febrero 16)**

"por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". (Subrayado fuera de texto)

Como se puede apreciar, el título de la norma establece claramente que los estímulos creados por la misma son la promover la calidad de la educación en los colegios oficiales, es decir, en principio, no aplica para los colegios de concesión o convenio.

Igualmente, a lo largo de todo el texto del articulado del acuerdo se hacen claras alusiones a los colegios oficiales de la ciudad, v. gr., los artículos 2, 6, 8, 10, 14, 15, 20, 21, 22 y 23.

En segundo término, se abordará el objeto del acuerdo en comento plasmado en la exposición de motivos del mismo, cuyo tenor literal claramente alude a que los incentivos a crear están dirigidos a las instituciones educativas públicas y centros educativos públicos de la ciudad, tal y como se muestra a continuación:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo establecen reconocimientos e **incentivos para las instituciones educativas públicas y centros educativos públicos del Distrito Capital**, al igual que para las y los educadores, directivos docentes y estudiantes de estas instituciones educativas.” (Negritas y subrayado fuera de texto)

Igualmente, dentro del marco jurídico citado en justificación y el marco fiscal de la exposición de motivos para la expedición del acuerdo, se menciona expresamente las disposiciones de la Ley 715 de 2001 relativas al mejoramiento de la calidad de la educación, las cuales refieren concretamente a las instituciones educativas públicas:

“3. JUSTIFICACION

(...)

Igualmente, con el propósito de garantizar el mejoramiento cualitativo de los procesos adelantados por la escuela, en la **Ley 715 de 2001**, se contempló entre las competencias de la nación, establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos, y entre las competencias del distrito, promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

Para que el mejoramiento de la calidad de la educación fuese real, en la misma ley 715, sobre las normas orgánicas en materia de recursos y competencias de los servicios de educación y salud, se estableció que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

- **Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas**, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
- Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
- Provisión de la canasta educativa.
- Las destinadas a mantener, evaluar y **promover la calidad educativa²**.”

(...)

² La negrilla no pertenece al original.

5. MARCO FISCAL

(...)

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto)

En conclusión, vistos el texto y la exposición de motivos del Acuerdo en comento aprobado por el Concejo de Bogotá, podemos afirmar con claridad que la intención del Concejo de la ciudad fue la de crear incentivos para promover la calidad de la educación en los centros e instituciones educativas distritales.

3. Respuesta a la consulta.

¿Los incentivos a la investigación para docentes y directivos docentes, creados por el artículo 11 del Acuerdo Distrital 273 de 2007, aplican para el personal docente de los colegios en concesión y de convenio?

Respuesta. No, pues desde la exposición de motivos y hasta en el texto final del articulado del Acuerdo aprobado por el Concejo de Bogotá se puede apreciar claramente que la intención de dicha Corporación fue la de crear incentivos para la promoción de la calidad educativa de los colegios oficiales de la ciudad.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente

HEYBY POVEDA FERRO

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica